

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

LXXXII

PANAMA, R. DE P., MARTES 2 DE JULIO DE 1985

Nº 20.339

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 704 - 04 - 047 de 18 de abril de 1985, por la cual se adopta el siguiente procedimiento para realizar la subasta y efectuar su rendición de cuenta.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº. 704-04-047

Panamá, 18 de abril de 1985

El Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 16, de 19 de agosto de 1979, creó la Dirección General de Aduanas;

Que la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, establece la subasta como medio para disponer de las Mercancías sin dueño, naufragas, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legales o presuntivamente abandonadas, y

Que es necesario adoptar el procedimiento para efectuar estas subastas.

RESUELVE:

Adoptar el siguiente procedimiento para realizar las subastas y efectuar su rendición de cuenta.

Hay dos modos de poner en circulación las mercancías en condiciones de subastarse:

A.- VENTA AL MEJOR POSTOR, CON PROPOSICIONES ESCRITAS.

B.- SUBASTAS PUBLICA VERBAL
SISTEMA A
VENTA AL MEJOR POSTOR EN SOBRE CERRADO

PREPARACION DE LAS SUBASTAS

1.-Este sistema es común a las subastas con venta al mejor postor en sobre cerrado y a las subastas públicas de viva voz.

Para estos los Administradores deberán solicitar las listas de mercancías de plazo vencido, naufragas, abandonadas o sin

dueño conocido a todos los almacenes que se encuentren bajo su dependencia. También deberán solicitar a sus respectivas secciones legales y a la Comisión de Apelaciones, un listado de los casos en proceso para determinar aquellos mercancías que se encuentran definitivamente comisadas.

Todas las mercancías deben contar con el antecedente de recepción en el almacén (motivo), la fecha de ingreso y la causa por la que podrán subastarse.

2.-Teniendo el Administrador el listado de mercancías ordenara la preparación de lotes que no deberán ser más de 150 y que contendrán mercancías para particulares y otras para comerciantes.

3.-La Comisión encargada de lotear deberá detallar comercialmente las mercancías de cada lote, asignándoles su valor comercial de acuerdo al estado físico en que se encuentren.

Este valor incluirá todos los gravámenes aduaneros.

Cada lote será puesto en una acta separada y será numerado en forma correlativa. De estas actas se hará un listado general para su publicación, el Libro de Remates y además, en el caso de una venta en sobre cerrado, una hoja resumida para postular.

4.-El listado general y las actas serán remitidas al Depto. de Remates para que éste las revise y las modifique en lo que estime procedente. Luego el Departamento remitirá estos antecedentes con las instrucciones para que se prepare la venta o el remate, fijando la fecha apropiada y aprobando los mínimos que se devuelven a la Aduana de origen, escritos a tinta o lápiz indeleble.

Esos mínimos deberán vaciarse en el Libro de Remates y en las hojas especiales que se entregarán a los interesados cuando se efectúen subastas con propuestas para venta en sobre cerrado.

INSTRUCCIONES A LOS PARTICIPANTES EN VENTAS AL MEJOR POSTOR EN SOBRE CERRADO

5.-Los interesados en subastar deberán presentarse a la Secretaría de la Administración Regional donde se realizará la subasta para recoger las hojas en que aparecen los lotes resumidos con los espacios necesarios para escribir las propias ofertas.

Las indicaciones que estas hojas tienen sobre las mercancías en subastas sólo tienen un carácter informativo y no obligan a la Dirección General de Aduanas con respecto a la condición o calidad de las mismas. Las mercancías se subastan en el estado en que se encuentran como especies de cuerpo cierto sin responsabilidad por su funcionamiento, calidad o estado. Lo anterior es válido para las publicaciones o explicaciones que la Aduana de sobre estas mercancías.

6.-Antes de llenar las hojas de oferta, los interesados podrán examinar las mercancías que la Aduana subasta en los lugares donde ésta se encuentre. Sin embargo, cada Aduana procurará tener muestras de ella en un lugar de fácil acceso al público. Cualquier revisión detallada de la mercancía se hará por cuenta de los interesados, utilizando los servicios del personal autorizado por el Administrador respectivo para este efecto.

La Aduana Regional, Zona Oriental (Panamá) hará sus exhibiciones en el almacén llamado Expreso Aéreo, ubicado en el Edifi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

cio 1,009 de la Zona revertida de Curundú.

El horario será de 8:30 A.M. - 4:30 p.m.

No efectuar estas inspecciones es irrelevante para cualquier reclamo posterior y no constituye fundamento para presentar objeciones al hecho de la subasta, pago y entrega de las mercancías.

7.-Las hojas de ofertas deberán llenarse con el nombre, la dirección privada o comercial del postor y se la firmada por el mismo o su representante legal en caso de tratarse de una sociedad.

Todas las anotaciones en las hojas de ofertas se harán a máquina, tinto o lápiz indeleble.

Las hojas de ofertas señalarán al final el total de lotes a los que se postula y deberán traer adjunto un cheque de gerencia o un cheque certificado por un banco a nombre de "CUENTA ESPECIAL DE REMATES", por la suma correspondiente al 20 por ciento de ese total, como garantía para que pueda considerarse su proposición y para responder en casos de no pago oportuno del saldo; además Paz y Salvo Nacional.

Si el postor no obtiene la asignación del lote postulado la garantía será devuelta mediante el endoso y sello inmediato del Administrador de la Aduana.

8.-Las hojas de oferta se introducirán en un sobre cerrado herméticamente e indicará en el extremo superior derecho, el nombre y la dirección del postor, la identificación de la subasta y la fecha y hora en que se estipuló que debía abrirse.

El sobre cerrado se controlará en un reloj de ingreso en secretaría de la Aduana y el propio interesado lo introducirá en una urna que tendrá dos llaves, una en poder del Administrador respectivo y la otra en poder del Jefe del Subdepartamento de Remates.

LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS

9.-El día y la hora fijada, la comisión de Remates de la Aduana presidida por el Jefe del Subdepartamento de Remates o su delegado procederá a abrir la urna y a extraer las sobres que contienen las hojas de ofertas.

Las ofertas presentadas podrán ser retiradas por los interesados en el momento en que se lee el nombre indicado en el sobre cerrado, cuando se extrae de la urna. Después

de ese momento las ofertas se considerarán irrevocables.

En las hojas de trabajo se detallarán las ofertas que se hacen para cada lote indicando quienes ofertan y las sumas ofertadas. Luego se aceptarán las ofertas que sobre el precio base sea la más alta para cada lote.

10.-Se podrá aceptar una oferta general sobre un grupo de lotes de mercancías, sólo en el caso de que la suma de las ofertas individuales de esos mismos lotes no alcance a la suma de la oferta general y ésta signifique un mayor ingreso fiscal.

11.-El acta de adjudicación indicará el nombre del adjudicatario definitivo, la mercancía subastada y asignada, el número del lote y el precio pagado el cual incluye todos los gravámenes aduaneros. Este documento representa el título de dominio de la mercancía y su legal importación al país, por lo tanto todos los efectos legales.

Todas las actas estarán firmadas por el encargado de la Comisión de Remates y el funcionario del Subdepartamento de Remates que la preside. No se aceptarán enmendaduras sin la firma de quien preside el acta del remate.

EL PAGO DE LAS SUMAS PROPUES

12.-Al terminarse el acta de adjudicación se indicará el hecho de haberse pagado la totalidad o la garantía del 20 por ciento, según corresponda.

Si el interesado paga el saldo se le entregará el acta de inmediato; si deja saldo pendiente sólo se le entregará un recibo por la suma percibida por la Aduana y se retendrá el acta hasta su pago definitivo.

Los pagos deberán hacerse en efectivo, cheque de gerencia o cheque certificado por un banco, dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la subasta pública o venta al mejor postor en sobre cerrado.

De no hacerse en el plazo mencionado el adjudicatario perderá la fianza, que pasará a beneficio fiscal y no podrá retirar mercancía alguna de los recintos quedando ésta para una nueva subasta.

13.-En el libro de remates se anotará el monto de la adjudicación y el nombre del adjudicatario. La suma percibida por concepto de garantía y el saldo pendiente.

Cuando se pague la totalidad del monto adeudado se anotará el hecho en el Libro de Remates y en el acta de adjudicación se pondrá un sello "autorizado para retirar de Aduanas", además de la firma de quien recibió el dinero.

Cualquier enmienda o corrección en el Libro de Remates deberá ser firmada por el funcionario que preside el acta del remate.

EL RETIRO DE LAS MERCANCIAS DE LOS RECINTOS ADUANEROS

14.-Los adjudicatarios podrán retirar las mercancías durante los siete (7) días hábiles siguientes al día del remate. Si no lo hicieren en ese lapso, perderán la propiedad sobre la mercancía y los pagos realizados quedarán como ingresos al Tesoro Nacional, sin derecho a reclamo alguno por parte del interesado.

Si hubiese alguna disconformidad en la recepción de la mercancía por haberse producido una pérdida en el número de unidades subastadas, el interesado podrá no aceptar la mercancía y la Aduana le devolverá el total pagado; o bien, podrá aceptar la parcialidad que se le entrega debiendo la Aduana devolver el dinero proporcionalmente a la parte de mercancía que faltó.

SISTEMA B

SUBASTA PUBLICA VERBAL

15.-La preparación de la subasta será la misma que se menciona en los numerales 1 al 4, inclusive.

INSTRUCCIONES A LOS PARTICIPANTES

16.-Los interesados en subastar procurarán conocer bien las mercancías que les interesa subastar para lo cual podrán visitar la exposición de muestras y si lo consideran adecuado revisar con personal autorizado por la Aduana, pero bajo su responsabilidad y pago, la totalidad de la mercancía en el lugar que se encuentre.

De todos modos, la mercancía se subasta en las condiciones que se encuentran y los datos que coloca la Aduana en sus libros y publicaciones, son solamente explicativos; y ellos no la obligan a entregar otras mercancías que las señaladas y en el estado en que se encuentran.

17.-El día anterior a la subasta los interesados deberán llegar al lugar de la subasta

donde se recibirán las garantías que deseen entregar para participar en la licitación del día siguiente.

De todos modos, esta garantía que asciende al 20 por ciento del monto adjudicado, podrá entregarse en el momento mismo de efectuar la oferta ante el funcionario subastador.

REALIZACIÓN DE LA SUBASTA

18.-El día y a la hora fijada para la subasta pública de viva voz el funcionario encargado de anunciar, aceptar las ofertas que se le hagan y adjudicar las mercancías, iniciará el acto señalando la cantidad de lotes que se subastarán y el hecho de que las mercancías se subastan en las condiciones que se encuentran sin posibilidad de reclamos posteriores y sin responsabilidad para la Aduana, excepto en cuanto a la cantidad efectiva que se encuentra en su poder.

19.-Luego indicará el número de cada lote, las mercancías que lo forman tal como está escrito en el Libro de Remates, e indicará el mínimo. Preguntará quien da más y hará subir las cifras ofrecidas mientras exista una mano alzada o se le sigan haciendo gestos para subir el precio.

20.-Cuando ya no haya interés en subir la postura por parte de los asistentes señalará que se va a adjudicar el lote correspondiente al último pujador y contará "a la una", "a las dos" y "a las tres". Entonces, hará caer el martillo y señalará el monto de la adjudicación; luego preguntará el nombre al reputado como futuro dueño y lo anotará en el Libro de Remate al igual que el precio de adjudicación.

21.-Mientras esto ocurre, un funcionario de la Comisión de Remate anotará el número del lote, el monto en que fue adjudicado y el nombre del adjudicatario y con otro funcionario especial para esta función, lo hará llegar hasta el interesado. Si éste tiene garantía, hecho que se anotará en el mismo "recibo de adjudicación", solamente lo entregará dicho recibo al adjudicado; pero, si no hubiese rendido garantía deberá hacerlo en ese mismo instante. Por la garantía se le dará un recibo diferente.

22.-De ambos recibos (el de adjudicación y el de garantía, si corresponde) el funcionario de la Comisión de Remates encargada de la caja, quedará con una copia; que más adelante le servirán para cuadrar los dineros recibidos.

Ahora bien, si el que remató una mercancía no aceptare el lote y no recibiere el recibo de adjudicación, la mercancía volverá a subastarse al final de los lotes o de la jornada; pero al que rechazó la adjudicación no se le dejará postular nuevamente y se le pedirá que abandone el recinto.

23.-Con las copias de los recibos de adjudicación se completarán las actas que serán entregadas al adjudicatario en el momento en que se haya cubierto el monto total que corresponde al lote.

Si el lote está totalmente cancelado, las actas de remates serán entregadas a su dueño con un sello que indique "Autorizado para retirar de Aduanas".

24.-En el Libro de Remates ni las actas podrán llevar enmienda alguna que no esté debidamente rubricada; en el primer caso por el funcionario subastador y en el segundo por el "cajero" encargado de recibir los pagos y entregar los recibos.

25.-Al término del día se conciliarán el Libro de Remates con las Actas, los recibos de garantías o pagos parciales recibidos y el dinero o cheque existentes.

Si la subasta debe continuar al día siguiente, se iniciará con el lote que correspondía y al término de todos los lotes, se hará un arqueo y encuadre de los valores que corresponden como producto del remate, de los recibos otorgados y de las actas de remate entregadas a los adjudicatarios y de los depósitos de garantías que se aplican a los lotes subastados y que se deben devolver.

26.-El retiro de las mercancías de los Recintos Aduaneros se efectuará en la misma forma señalada en el Numeral Nº. 15.

27.-Las garantías recibidas serán aplicadas a los lotes que el mismo interesado subastó; aquellos que no se puedan aplicar porque no hubo ningún lote adjudicado con cargo a ella, deberá ser devuelta en el acto, mediante endoso del Administrador de la Aduana Regional, respectiva.

28.-El producto de todos los lotes debe conciliarse con las garantías aplicadas más los pagos de soldas hechos durante los dos días siguientes a la subasta.

Los lotes que no sean pagados dentro del plazo deberán estar garantizados y las garantías deberán ingresarse al Tesoro Nacional.

Los lotes pagados y no retirados dentro de los siete días hábiles siguientes al remate deberán informarse por aparte indicando que los valores ingresan a beneficio fiscal, pero que las mercancías quedan pendientes para la próxima subasta.

Los lotes no subastados por falta de interesado, deben señalarse con el precio mínimo con que fueron ofrecidos y quedarán también para un próximo remate.

29.-La Comisión de Remates de la Aduana Regional correspondiente a la subasta preparará la rendición de cuentas colocando los ingresos por lotes subastados y pagados y los ingresos por garantías de lotes no pagados; luego señalará los pagos realizados por gastos ocurridos con relación a las mercancías que se remataron o el acto mismo del remate, tales como traslados de muestras o de mercancías, preparación o compra de estantes o elementos necesarios para la subasta, etc.

30.-Respecto a los lotes rematados un 40 por ciento se ingresará a la "Cuenta Especial de Remates", tal como la señala el artículo 64, letra C, de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984.

Los desembolsos de esta cuenta se efectuarán mediante cheques que llevarán la firma de funcionarios autorizados de la Dirección General de Aduanas y de la Contraloría General de la República.

De ese 40 por ciento, el 75 por ciento quedará a disposición del Ejecutivo para

obras sociales y el Director General de Aduanas deberá girar el a los cheques y entregarlos a la Presidencia de la República.

31.-Si las mercancías han estado almacenadas en alguna entidad privada o Empresa del Estado correspondiera hacerle saber que se encuentra a su disposición el 20 por ciento del precio en que fueron rematados los lotes correspondientes.

32.-Las mercancías de plazo vencido que sean rematadas (o sea, las que no hubiesen sido solicitadas a despacho dentro de los plazos tal como lo señala la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, en el artículo 57, letra a); las que no se retiren de la Aduana después de dos (2) meses de tramitada una liquidación, como lo señala la misma Ley, en el artículo 57 letra b); y las de importación temporal que permanezcan en la Aduana por tres meses después del vencimiento del plazo para su reexportación, como lo indica la letra c) del artículo 57 de la Ley 30, ya mencionada), como reconocimiento al derecho de propiedad de quienes como dueños dejaron vencer el plazo para destinarlos aduaneramente, causarán el pago de un 20 por ciento del monto en que fueron subastados a favor de ellos.

33.-Por las mercancías que hubieren sido decomisadas en un delito de contrabando y no haya pagado el galardón que señala el artículo 55 de la Ley 30 se pagará a los denunciante y aprehensores que figuren en el juicio respectivo un 20 por ciento del monto de adjudicación. Si las mercancías no fueron objeto de contrabando este 20 por ciento pasará a formar parte del Fondo de Compensación de Aduanas.

34.-Todos los cheques anteriores serán confeccionados por el encargado de la subasta y autorizados por el Director General de Aduanas. Luego se comunicará este hecho a los beneficiarios mediante nota, dándoseles un plazo de un mes corrido desde quince (15) días después de la subasta para que los retiren bajo firma.

Si no fuere retirado alguno de estos cheques deberá ser enviado al Subdepartamento de Remates, donde se mantendrán por otros treinta (30) días.

35.-El Subdepartamento de Remates volverá a avisar a los interesados mediante nota que si en ese lapso no retiran el cheque correspondiente, los fondos pasarán al Tesoro Nacional.

36.-Una copia de todos los antecedentes del remate con una resolución resumida de lo ocurrido, más todos los comprobantes de ingreso, recibo, etc., será preparado por el Subdepartamento de Remates, para que la Dirección General de Aduanas lo remita a la Contraloría General de la República, como rendición de cuentas.

Este procedimiento entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 5 y 6 de la Ley 6, de 29 de agosto de 1979, Decreto Nº. 42 de 24 de noviembre de 1983, Artículos 58 al 64 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS A. EHMAN
Director General de Aduanas.

LUIS E. ARMUJO
Secretario Ad-Hoc.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

EL SUSCRITO, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio CITA Y EMPLAZA a ANASTACIO FONOLIA NIUBO, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este despacho a notificarse de este auto encausatorio que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANASTACIO FONOLIA NIUBO de generales desconocidas por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, TITULO VIII, LIBRO II del Código Penal y se ordena la detención del sindicado.

Que el juicio abierto a pruebas por el término de tres días contados a partir de la notificación.

Provease al encausado de los medios necesarios para su defensa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULO 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 del 13 de agosto de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) DOCTOR JACINTO A CARDENAS, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Alberto A. Chacón R. Secretario.

Se advierte al emplazado ANASTACIO FONOLIA NIUBO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse a este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado ANASTACIO FONOLIA NIUBO, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se dió auto encausatorio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco y se remite copia autenti-

cada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación.

Licda. Isidro A. Vega Barrios
Juez Segundo del Circuito
de Panamá, Ramo Penal.

Alberto A. Chacón R.
Secretario

(Oficio Nº. 509)
(L-004966
única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 160

La suscrita, Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a CARLOS ARTURO ALVARADO VELARDE, varón, panameño, casado, comerciante, triguero, hijo de Jorge Arturo Alvarado y María Elena Velarde, con cédula de identidad personal Nº 8-144-831, residente en Betania, Calle 79, Este, casa Nº 213, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL - Panamá, octubre cuatro de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

En consecuencia, la que suscribe, Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CARLOS ARTURO ALVARADO VELARDE, varón, panameño, casado, comerciante, triguero, hijo de Jorge Arturo Alvarado y María Elena Velarde, con cédula de identidad personal Nº 8-144-831, residente en Betania Calle 79, Este, casa Nº 213, A SUFRIR LA PENA DE VEINTE MESES DE PRISION Y DOSCIENTOS CINCUENTA DIAS MULTA, más las costas procesales, en el establecimiento de corrección que indique el Órgano Ejecutivo, con derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido en prisión preventiva por razón del delito.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 46-47-48-56-57-58-64 literal "B" y 190 del Código Penal y artículos 2152-2153-2215-2216 y 2266 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez, (Fdo) Licda. Carmen Rosa Robles, -- La Secretaria, (Fdo) Liana Aguilar T."

Se le advierte al procesado CARLOS ARTURO ALVARADO VELARDE que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado CARLOS ARTURO ALVARADO VELARDE, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,
Licda. Carmen Rosa Robles

Liana Aguilar T.
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

EL SUSCRITO, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio CITA Y EMPLAZA a ANASTACIO FONOLIA NIUBO, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este despacho a notificarse de este auto encausatorio que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANASTACIO FONOLIA NIUBO de generales desconocidas por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, TITULO VIII, LIBRO II del Código Penal y se ordena la detención del sindicado.

Que el juicio abierto a pruebas por el término de tres días contados a partir de la notificación.

Provease al encausado de los medios necesarios para su defensa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULO 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 del 13 de agosto de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) DOCTOR JACINTO A CARDENAS, Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Alberto A. Chacón R. Secretario.

Se advierte al emplazado ANASTACIO FONOLIA NIUBO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado o notificarse a este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado ANASTACIO FONOLIA NIUBO, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se dictó auto encausatorio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco y se remite copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación.

Licda. Isidoro A. Vega Barrios
Juez Segundo del Circuito
de Panamá, Ramo Penal.

Alberto A. Chacón R.
Secretario.

(Oficio N° 509)
(1-004968)
única publicación.

EDICTO No. 51

La Suscrita Juez Primero Municipal, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ABELINO RODRIGUEZ VILLARREAL, varón, panameño, casado, nacido el 10 de noviembre de 1942, hijo de José Angel Rodríguez y Bienvenida Villarreal, con residencia en Las Mañanitas, Tocumen, casa 15, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL" Panamá, veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos.
VISTOS: -----

Por tanto, la Suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ABELINO RODRIGUEZ VILLARREAL, varón, panameño, casado, nacido el 10 de noviembre de 1942, hijo de José Angel Rodríguez y Bienvenida Villarreal, con residencia en Las Mañanitas, Tocumen, casa 15, por infractor de las disposiciones con-

tenidas en el Capítulo II, Título XII, libro II, del Código Penal.

Provéase al sindicado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el proceso queda abierto para aducir pruebas por el término de tres (3) días.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial, y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmpiase.
La Juez (fdo) Carmen R. Robles,
Secretaria (fdo) Liana Aguilar

Se le advierte al procesado ABELINO RODRIGUEZ VILLARREAL, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de hacerlo así quedará dicho auto legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado ABELINO RODRIGUEZ VILLARREAL, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, a las once de la mañana (11 a.m.) y copia del mismo se envía en la misma fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,
Licda. Carmen R. Robles

Liana Aguilar
Secretaria

Es copia del original

Panamá, 21 de marzo de 1983

(Oficio 386)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

La Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del Distrito de Colón, por este medio:

EMPLAZA:

A CARLOS HAWKINS, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que por el delito de "Falsedad de Documento de Crédito Privado", en perjuicio de David Williams Owen, se le sigue en este Tribunal y en el cual se ha dictado una Resolución, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL.-Colón, veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.
VISTOS:

Cubiertos los presupuestos del Artículo 2147 del Código Judicial, la Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra CARLOS HAWKINS de generales desconocidas en autos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, del Libro Segundo del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días, para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

SOBRESEE PROVISIONALMENTE en favor de GERSHALL MALICIA BERRY CUNNINGS ó GEORGE MARSHALL BERRY CUNNINGS, de generales conocidas en autos, con base en lo que dispone el Ordinal 2o. del Artículo 2137, el Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (Fdo) LIDUVINA IBARRA C., Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del Distrito de Colón, (fdo) Fausta de Campbell Secretaria.

Por lo tanto de conformidad a lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para notificar a CARLOS HAWKINS, de la Resolución anterior y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del rec, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndole no le denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2008 ibidem; y se les pide también a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan con la captura del rec.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide enviar copia autenticada a fin de que sea publicada en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

Dado en la ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983).

(fdo) LIDUVINA IBARRA C.,
Juez Primero Municipal de Colón,
Ramo Penal

(FDO). Fausta de Campbell
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anteriormente escrito es fiel copia de su original.

Colón, 17 de mayo de 1983

FAUSTA DE CAMPBELL
Secretaria

(Oficio 258)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9-83

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a JOSE ANTONIO PRINCE VERNAZA a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la SENTENCIA CONDENATORIA, emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:.....

En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, — CONDENA a JOSE ANTONIO PRINCE VERNAZA, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 1-10-746 nació el 4 de junio de 1943, hijo de José Antonio Prince y América Vernaza Vda. de Prince; residente en la Urbanización Balmoral, No. "B"; a la PENA de SEIS (6) AÑOS DE RECLUSIÓN; CUATRO (4) AÑOS DE INTERDICCION para ejercer funciones públicas costas procesales y las causadas por su rebeldía por el delito de "Peculado".

Compútese al sentenciado el tiempo que estuvo detenido preventivamente. — Y se ORDENA notificar la presente resolución al sentenciado rebelde mediante Edicto Emplazatorio.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684 711, 720, 722, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2217, 2340, 2345, 2346, 2349, 2350, 2356, del Código Judicial; 17, 18, 37, 38, 60, 70, 163 del Código Penal.

NOTIFIQUESE Y CONSULTESE

(fdo.) Ldo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal. — (fdo.) Carlota de Crespo Sria."

Se advierte al sindicado JOSE ANTONIO PRINCE VERNAZA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Ldo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal
Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio 264)

EDICTO No. 72

La Suscrita Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a MARCOS ANTONIO PEREA NAVALO, varón, panameño, con cédula No. 3-80-1447, residente en Pedregal, Calle 7ma, Villa Cecilia, casa No. 32, hijo de Eusebio Perea Alvarado y Leonor Návalo, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL. RAMO PENAL.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:.....

Por tanto, la Suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a MARCOS ANTONIO PEREA NAVALO, varón, panameño, portador de la cédula No. 3-80-1447, residente en Pedregal, Calle 7ma Villa Cecilia, casa No. 32, hijo de Eusebio Perea Alvarado y Leonor Návalo, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del Auto Encausatorio.

Provase al sindicado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial, y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase notifiqúese y Cúmplase La Juez (fdo.) Carmen R. Rojas

Secretaria (fdo.) Liana Aguilar

Se le advierte al procesado MARCOS ANTONIO PEREA NAVALO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de hacerlo así quedará dicho auto legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas de orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación del procesado MARCOS ANTONIO PEREA NAVALO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial

La Juez
Ldo. Carmen R. Rojas
Liana Aguilar
Secretaria

(Oficio 511)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 78

El suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA: Ramo Penal por este medio cita y emplaza a CESAR TERRIENTE AROSEMENA de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos".

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DEL HURTO CALIFICADO a CESAR TERRIENTE AROSEMENA, varón, panameño, triguero, estudiante, soltero, de 20 años de edad, con cédula No. 8-229-1003, nacido en la ciudad de Panamá, el día 5 de mayo de 1957, es hijo de Ricardo Manuel Terriente y Angélica de Terriente, con residencia en la Locería, Calle 20, Vía Brasil, Casa 12G, Y LO CONDENA A LA PENA DE DOS MESES DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos del proceso y a los causados por surelde.

Tiene derecho el reo a que le disminuya el tiempo que ha padecido detención preventiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2158, 2216, y 2221 del Código Judicial. Artículos 1, 30, 37, 38, 43, 57, 60 81, 377, y 352 aparte b) del Código Penal. Cópiese, notifiqúese y archívese.

(fdo) Ldo. Manuel Batista S. Juez Segundo del Circuito

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario

Se advierte al emplazado CESAR TERRIENTE AROSEMENA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria y de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y se Ordena enviar autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 13 de septiembre de 1970.

Ldo. MANUEL BATISTA S.
Juez Segundo del Circuito
Ramo Penal

Abelardo Castillo G.
Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 26 de octubre de 1982

Abelardo Castillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32
El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a **RAFAEL ANGEL SIBAJA ARROYO** cuyas generales de ley se expresan mas adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto, que habrá de hacerse una sola vez en la Gaceta Oficial, más la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse del auto dictado en su contra; dicho auto es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, dieciséis -16- de septiembre de mil novecientos ochenta y dos -1982- Auto No. 350.
VISTOS:.....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra **RAFAEL ANGEL SIBAJA ARROYO**, varón, costarricense, casado, residente en San José, Costa Rica, en el Barrio Bolívar No. 1230, cerca de la cantina El Bebedero, hijo de Jorge Sibaja Soto, y Esmeralda Arroyo Ramírez, Capitán de Tránsito de la Guardia de Costa Rica, sabe leer y escribir nació en Alajuela, el día dos -2- de octubre de 1916, con cédula de identidad personal No. 22889177, por infractor de normas legales contenidas en el capítulo II, Título XII, del Libro II, del Código Penal, reformado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 141 de 1969, o sea por el delito de Homicidio y Lesiones por Imprudencia y **ORDENA** la cancelación de la Fianza excarcelaria que se prestó para que el sindicado Rafael Angel Sibaja Arroyo, gozara de libertad provisional, ordenarlo a su vez que la misma sea ingresada al Tesoro Nacional, atendiendo para ello la actuación judicial, a fojas 87 del expediente,

El juicio queda abierto por el término común de tres días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución al sindicado **RAFAEL ANTONIO SIBAJA ARROYO**, en la forma establecida por la Ley, ya que según los informes este actualmente se encuentra residiendo en la República de Costa Rica.

Cópiese, notifíquese y publíquese (fdo) El Juez Licdo. Nelson B. Caballero J. El Secretario Alcibiades Candanedo S.

Y, para que sirva de forma emplazamiento al procesado **RAFAEL ANTO-**

NIO SIBAJA ARROYO, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación, hoy veinte -20- de septiembre de mil novecientos ochenta y dos -1982-.

El Juez
Licdo. Nelson B. Caballero J.

El Secretario
Alcibiades Candanedo S.

(Oficio 303)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46
El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio:

EMPLAZA:

a **ERROLL JAMES PALMER H.**, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal **GIGANTE, S.A.**

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 15 de marzo de 1985

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Romero Cajar P.

(Fdo.) Fernando Campos M.
Secretario

(L-004956
única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

a **LUCIANO GUTIERREZ**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio que en su contra ha interpuesto **ALBERTO PIMENTEL o ALBERTO GONZALEZ** (una misma persona) y que guarda relación con la Finca No. 702, inscrita al Folio 278, del Tomo 153, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera del Registro Público.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término

señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Juez,
(Fdo) Licda. Olga Nelly Tapia de Reyes

El Secretario,
(Fdo) Esteban Poveda C.

L-004821
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
LA JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, CITA Y EMPLAZA:

a **JOSE FUENTES ARAUZ**, de domicilio y paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Ordinario de Mayor Cuantía propuesto por **NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY DE PITTSBURG P.A.**

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderá todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, hoy 29 de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985), por el término de diez (10) días.

LA JUEZ
(Fdo) Licda. E.T. de G.

(Fdo) Ma. E. Montenegro
LA SECRETARIA: Ad-Int.
Lo anterior es fiel copia de su original.

L-004736
(Única Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 64
EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a **OTILIO NUNEZ GUARDADO**, de generales y paradero desconocido para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal para sí o por

medio de apoderado judicial o hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto ROSA LIDIA MARTÍNEZ CAMPOS DE NUÑEZ.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de junio de 1985

El Juez,
Licdo. Eduardo E. Ríos C.
La Secretaria.
Licda. Angela Russo de Cedeño

L-004753
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 52

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá Ramo Civil, por este medio;
EMPLAZA:

a, AUGUSTUS DONALSO ARCHES, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa CARMEN OLIVIA BECKFORD.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente dentro del presente proceso, con quien se seguirá el proceso hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, hoy, veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Homero Cajar P.

(Fdo.) Fernando Campos Muñoz
Secretario

L-004822
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO - 115 -

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

MARIA JESUS CORDERO AVALOS DE DELGADO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer

sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio propuesto por RICARDO ALCIDES DELGADO MONTENEGRO.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 7 de junio de 1985.

La Juez,
Mireya Rodríguez M.

Guillermo Morón A.
Secretario.

L-004762
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 116

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio;

EMPLAZA:

a, MENDRILISANTOS AVILA, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa VIVIAN ADINAH THOMPSON DE AVILA.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 6 de junio de 1985
El Juez,
(Fdo.) Licdo. HOMERO CAJAR P.

(Fdo.) FERNANDO CAMPOS M.
Secretario

(L-004754
única publicación)

CERTIFICA

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 95-
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO
DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al publico,
EMPLAZA:

A REBECA CERHA DE SUMEJ, ALEXANDER PEREZ Y JOSEPH STARKENBERG, cuyo paradero se desconoce para que por medio de sí o por apoderado

EDITORIA RENOVACION S. A.

do judicial, comparezcan a estar a derecho y justificar su ausencia en el Juicio Sumario que en su contra ha sido instaurado por el señor DANIEL SOLIEMAR LEVI AZIZIAR.

Se advierte a los emplazados que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad (Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1963), para su comparecencia. De no ser así, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del tribunal y copias auténticas del mismo se ponen a disposición del interesado para su respectiva publicación.

Panamá, 25 de junio de 1985

LICDO. OSWALDO FERNANDEZ E. (Fdo.)
Juez Tercero del Circuito de Panamá Ramo Civil

Alberto Rodríguez C. (Fdo.)
Secretario
El Suscrito, Secretario del
Juzgado Tercero del Circuito
de Panamá

CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia,
de su original
A. RODRIGUEZ
Secretario

L-003410
Única publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

Por este medio de la Escritura Pública Nº 6037 de 4 de junio de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de junio de 1985, en la Ficha 026787, Rollo 15911, Imagen 0238, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "PENSACOLA SHIPPING AND TERMINALS S.A."

L-005128
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 6879 del 8 de mayo de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 025880, ROLLO: 15756, IMAGEN: 0165 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "NURVALX TRADERS INC."

Panamá, 22 de mayo de 1985

(L-001900
Única publicación)